



SAT

Servicio de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

MANUAL PARA OPERACIONES POR CONTINGENCIA

Enero, 2010

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	2
1	2010	

MARCO JURÍDICO

Ley Aduanera, artículos 1°, 3°, 7, 10, 11, 20, fracción VII, 36, 38, 43, 119, fracción II, 144, fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI, XIX, XXVII, XXIX y XXXII, 150, 151, 152, 153, 162, 184 y 185.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 11, fracciones I, VIII, IX, XI, XV, XVIII, XX, XXI, XXX, XXXIV, XL, XLII y LVII.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes.

Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigente.

Manual de Operación Aduanera, vigente.

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	3
1	2010	

OBJETIVO

En virtud de que el despacho de mercancías debe efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Aduanera y toda vez que la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria cuenta con el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) para llevar a cabo la validación de la información declarada en las operaciones de comercio exterior y su registro, así como de los Sistemas Periféricos (tales como el Sistema Automatizado de Manifiestos (SAM), Sistema para el Control de los Recintos Fiscalizados (SICREFIS), Sistema de Registro, Evaluación y Seguimiento de Incidencias (SIRESI), entre otros), que coadyuvan en la validación y registros de los datos de dichas operaciones, se considera prioritario establecer el procedimiento que deberán cumplir las Aduanas del País, así como los usuarios del comercio exterior, cuando exista imposibilidad para validar pedimentos o activar el mecanismo de selección automatizado.

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	4
1	2010	

Para efectos del presente Manual se estará a lo siguiente:

CONTINGENCIA: Se entenderá que la operación de la aduana entra en estado de contingencia cuando en el Sistema de Automatización Aduanero Integral (SAAI) haya retrasos o imposibilidad parcial o total para validar pedimentos o someterlos al mecanismo de selección automatizado.

PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN FUERA DE SAAI POR CONTINGENCIA.

Normas

PRIMERA. El Administrador o, en su caso la persona designada por éste, será el responsable de implementar las medidas necesarias de supervisión y control, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento de las acciones que deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el presente Manual.

Asimismo, en ausencia del administrador por causa debidamente justificada, la persona que éste designe para suplirlo en su ausencia, podrá implementar las acciones necesarias conforme a lo previsto en este Manual, para lo cual deberá elaborar un informe para el administrador, señalando todas las acciones y medidas adoptadas durante la fase de contingencia.

SEGUNDA. Cuando la aduana tenga conocimiento de retrasos o de suspensión total o parcial por fallas en el SAAI en cualquiera de los procesos de validación de pedimentos y activación del mecanismo de selección automatizado, el administrador o, en su caso la persona que se designe, inmediatamente deberá levantar reporte en mesa de servicios, con la finalidad de que se empiece a monitorear la causa que está originando el problema y se tenga antecedente de la hora en que fue detectado el mismo. Una vez que se determine la causa y se estime un tiempo aproximado para el restablecimiento del sistema y éste exceda de una hora, o haya transcurrido más de una hora sin que se conozca la causa del problema, o cuando el administrador o la persona que para tal efecto designe lo crea conveniente con apoyo en lo dispuesto en el artículo 144, fracción XIX de la Ley Aduanera, podrá instruir el inicio de operaciones bajo el sistema de contingencia.

TERCERA. En caso de que se inicie la fase de contingencia, para la aplicación de este Manual el administrador o, en su caso la persona que para tal efecto se designe, deberá establecer la comunicación y coordinación necesaria con sus homólogos en los Estados Unidos de América, o en su caso, con la República de Guatemala o Belice cuando esto sea procedente, con las aduanas cercanas a la de su circunscripción en las que se pueda tramitar el despacho de las mercancías, con los prestadores del servicio de segundo reconocimiento, con sus usuarios y con las autoridades locales relacionadas con las operaciones de comercio exterior, tales como las delegaciones de las Secretarías de Economía, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para agilizar el despacho de las mercancías.

Los agentes aduanales a través de sus asociaciones, cámaras y los prevalidadores autorizados establecerán los mecanismos necesarios para que en la medida de lo posible se autentifique con las aduanas los pedimentos presentados durante la contingencia.

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	5
1	2010	

CUARTA. El administrador, o en su caso, la persona que para tal efecto se designe, deberá dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera y a la Administración de Operación Aduanera "7", informando la fecha y hora en que se presentó el problema, la naturaleza del mismo, así como la fecha y hora en que se iniciaron operaciones en fase de contingencia. La Administración de Operación Aduanera "7" deberá supervisar la adecuada aplicación del sistema de contingencia.

La Administración de Operación Aduanera "7" solicitará a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, que informe a las Instituciones Bancarias que no deberán recibir pagos de la(s) aduana(s) que se encuentra(n) en contingencia. De la misma forma se indicará a dichas Instituciones el momento en que se restablezca el sistema.

QUINTA. El sistema de contingencia se utilizara procediendo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) La fase de contingencia se soportará con las PC's que se encuentran instaladas y configuradas para la operación en caso de contingencia. El administrador o, en su caso la persona que para tal efecto se designe, indicará los equipos que se requerirán para soportar la modulación de las operaciones por las que proceda el sistema de contingencia, el o los lugares en los que se ubicarán las PC'S, a efecto de que la operación en contingencia sea operativamente viable y las operaciones de despacho se vean lo menos afectadas, asimismo, con la aplicación que le proporcione la Administración de Operación Aduanera "7", podrá generar las claves de acceso necesarias al sistema de contingencia, para que bajo la responsabilidad del administrador sean utilizadas en el momento en que autorice operar dicho sistema en términos de lo establecido en la norma Primera del presente Manual. El resguardo de los archivos que contienen el sistema de contingencia instalados en las Aduanas, así como la ubicación de las computadoras, son responsabilidad del encargado de Informática, Contabilidad y Glosa de las Aduanas, quien deberá estar pendiente de que dicho sistema siempre se encuentre en condiciones para ser operado en el momento que sea requerido, así como la configuración del cliente de correo y el envío de archivo producto del sistema de contingencia.

En caso de ser necesario algún movimiento que implique el cambio de PC's, el encargado de Informática, Contabilidad y Glosa de la Aduana, deberá solicitar a la Administración Local de Tecnología de la Información (ALTI 's) la instalación del sistema de contingencia en las PC's y, en su caso, que se elimine dicho sistema de la(s) PC (s) anterior (es).

- b) Será responsabilidad del Administrador o, en su caso, la persona que para tal efecto se designe, establecer las medidas de control necesarias para coordinar debidamente las operaciones que se tramiten bajo el esquema de contingencia, debiendo levantar un acta circunstanciada de hechos en la que se haga constar el inicio, operaciones tramitadas y cierre del programa de contingencia.
- c) Se someterán las mercancías a revisión a través de medios no intrusivos para efectos de revisión y determinación contra lo declarado en medida de lo posible.
- d) En caso de que la mercancía se encuentre en depósito ante la aduana en un recinto fiscalizado, el administrador o, en su caso, la persona que para tal efecto se designe, autorizará la salida de la

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	6
1	2010	

mercancía sin que sea necesario que el recinto fiscalizado realice la consulta del pedimento en el SAAI previa solicitud del agente aduanal que tramite la operación, en la que se deberá señalar el número de pedimento, factura o parte II con el que se despachará la mercancía bajo el sistema de contingencia.

- e) Los pedimentos validados y pagados se someterán al mecanismo de selección automatizado en sistema de contingencia, sin que sea necesario activar por segunda ocasión dicho mecanismo. La aduana para asegurar la correcta certificación de la modulación del documento aduanero que se realice en contingencia, deberá solicitar que los ejemplares del pedimento o documento aduanero se presenten con papel carbón, calca o cualquier otro procedimiento que refleje dicha certificación en las cuatro copias del pedimento o documento aduanero. A partir de este momento no se recibirá ningún otro documento.
- f) Tratándose de pedimentos que ya se hubiesen sometido al mecanismo de selección automatizado y el resultado hubiese sido reconocimiento aduanero, dicho reconocimiento se realizará en los términos de la normatividad vigente y se levantará un acta circunstanciada de hechos en la que se haga constar el resultado del reconocimiento.

En todos los casos el dictamen del reconocimiento se realizará de manera manual.

En operaciones a las que el mecanismo de selección automatizado les hubiera determinado segundo reconocimiento y en ese momento se haya entrado en etapa de contingencia, se deberá practicar en los términos de este inciso, levantándose un acta circunstanciada una vez concluido el mismo.

- g) Cuando se detecten irregularidades se levantarán las actas según el procedimiento que corresponda.
- h) Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecederas, de fácil descomposición o deterioro y animales vivos, salvo que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de éstas, así como embarques de empresas certificadas y exportaciones transportadas por parte de empresas de mensajería, se podrán someter al mecanismo de selección automatizado en el sistema de contingencia con las proformas de pedimentos que no se hubiesen validado ni pagado, siguiendo el procedimiento señalado anteriormente, previa solicitud por escrito por parte del agente o apoderado aduanal que desee tramitar la operación, en la que señalen los vehículos que van a someterse a dicho sistema a efecto de que la aduana tome las medidas necesarias para estas operaciones. En estos casos, el agente o apoderado aduanal deberá realizar la validación y el pago correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente del término de la fase de contingencia. En caso contrario se dará inicio al procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley Aduanera, de igual manera la documentación deberá proporcionarse con papel calca o carbón para asegurar la certificación en las cuatro copias.

El administrador o, en su caso, la persona que se designe, dependiendo de la gravedad de la situación, podrá autorizar la aplicación de contingencia para mercancías distintas de las señaladas en el párrafo anterior.

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	7
1	2010	

- i) El administrador o, en su caso, la persona que para tal efecto se designe se pondrá en contacto con la Administración de Operación Aduanera "7", con el fin de que previo al restablecimiento del sistema, el administrador o, en su caso, la persona que para tal efecto designe, cancele la fase de contingencia, quien se asegurará de que ya no se tramiten operaciones bajo este esquema una vez restablecido el sistema. La Administración de Operación Aduanera "7" informará a los bancos la desactivación de la contingencia.

Una vez concluida la fase de contingencia, el administrador de la aduana o la persona que para tal efecto designe, deberá determinar si es necesario ampliar los horarios de despacho, así como el horario para el pago de contribuciones en las instituciones bancarias para atender las operaciones que se presenten. En caso de que se autorice la ampliación del horario establecido para el despacho de las mercancías, el administrador o la persona que para tal efecto designe, deberá solicitar a la Administración de Operación Aduanera "7" que amplíe el horario en el SAAI por el tiempo que requiera.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA VEZ CONCLUIDA LA CONTINGENCIA

Una vez que concluya la fase de contingencia, la aduana deberá realizar lo siguiente:

- 1) Enviará a la Administración de Operación Aduanera "7" la lista de pedimentos generada y tramitada por el sistema de contingencia.
- 2) Remitirá a la Administración de Operación Aduanera "7" hasta veinticuatro horas posteriores a la contingencia, la relación de pedimentos o documentos aduaneros que la aduana haya detectado con incidencias, así como copia digitalizada de las actas levantadas con motivo de las irregularidades detectadas, y tendrá hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la contingencia para enviar los demás pedimentos o documentos aduaneros, a fin de evitar rectificaciones de pedimentos en contingencia.
- 3) Enviará a la Administración de Operación Aduanera "7" la dirección IP de la terminal por la cual se modularán los pedimentos una vez concluida la contingencia en el SAAI.
- 4) Iniciará la coordinación con la Administración de Operación Aduanera "7", para realizar la modulación de los pedimentos o documentos aduaneros a través de la máquina autorizada para la modulación una vez que concluida la contingencia para fines de registro en el SAAI. No se modulará ningún pedimento hasta ese momento.

Tratándose de operaciones amparadas con pedimentos consolidados, el Agente Aduanal solo podrá realizar el cierre del pedimento correspondiente una vez que estén registradas en el SAAI las facturas que se hayan modulado en fase de contingencia.

Los pedimentos que se hayan modulado en contingencia en operaciones distintas pero se trate de una misma operación, en el SAAI deberán registrarse como se hayan presentado ante la aduana.

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	8
1	2010	

- 5) Para todo pedimento sin validación en función del tiempo, se deberá justificar señalando en el acuerdo respectivo lo siguiente: "Presentación de mercancía en contingencia"
- 6) Una vez que el pedimento o documento aduanero aparezca visible en SAAI, se registrarán en su caso, en el SIRESI los resultados obtenidos en contingencia.

PARA TODOS LOS CASOS SERÁ OFICIAL LA CERTIFICACIÓN QUE EMITA EL SISTEMA DE CONTINGENCIA.

- Tratándose de operaciones a las que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero y en ese momento se hubiera iniciado la fase de contingencia, una vez concluida dicha fase, se dictaminará el resultado en el SAAI, sin que sea necesario realizar actualización alguna en el sistema por parte de la Administración de Operación Aduanera "7", debiéndose en su caso, conforme a las disposiciones legales vigentes, someter la operación a segunda selección automatizada.
- En operaciones donde el mecanismo de selección automatizada hubiera determinado segundo reconocimiento y en ese momento se haya entrado en fase de contingencia, el dictaminador aduanero una vez concluida dicha fase, deberá levantar previamente un acta en el que haga constar el resultado del reconocimiento y asentar el resultado correspondiente en el SAAI una vez que éste se restablezca, sin que sea necesario realizar actualización alguna ante la Administración de Operación Aduanera "7".
- En los casos en que la aduana dentro de su circunscripción cuente con algún punto de revisión de los listados en el Anexo 25 de las RCGMCE, se deberá permitir la internación de las mercancías al resto del territorio nacional que se hubiesen tramitado bajo el esquema de contingencia, para lo cual el personal encargado de la garita deberá anotar los números de pedimentos o documentos aduaneros que presente el transportista como acuse y al finalizar la contingencia enviará un listado al administrador de la aduana que contenga todas y cada una de las operaciones que pasaron por dicho punto, a efecto de que la aduana realice el procedimiento que se deberá llevar a cabo una vez concluida la contingencia para el registro de dichos documentos en el SAAI.

SEXTA. Cuando no se pueda hacer uso de las instalaciones de la aduana, se podrá realizar el despacho de las mercancías en las aduanas más cercanas a la circunscripción de la aduana en la que se presenta la contingencia, solamente cuando se trate de las mercancías señaladas en el inciso h) de la norma Quinta del presente Manual, siempre que la Administración de Operación Aduanera "7" hubiese habilitado una terminal del SAAI en la aduana más cercana a la que presente la contingencia.

SÉPTIMA. El personal de la aduana que presenta la contingencia deberá trasladarse a aquellas por las que se realizarán las operaciones, de conformidad con el volumen de estas últimas para prestar los servicios relacionados con el despacho de las mercancías.

OCTAVA. En caso de que no sea posible habilitar una terminal del SAAI en una aduana cercana a la que se encuentra en estado de contingencia, siempre que se trate de operaciones que todavía no cuenten con un

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	9
1	2010	

pedimento validado y pagado en la aduana que presenta la contingencia, y el agente o apoderado aduanal que vaya a tramitar el despacho no se encuentre autorizado para actuar en dicha aduana, el importador, exportador y agente o apoderado aduanal podrán solicitar su habilitación en los siguientes términos:

- a) En caso de estimarlo procedente, la aduana solicitará la habilitación por vía electrónica a la Administración de Operación Aduanera "7" y a la Administración Central de Regulación Aduanera.
- b) Lo anterior será aplicable aún cuando la importación o exportación de las mercancías se encuentre restringida en las aduanas por la que pretenden realizarse las operaciones de conformidad con el Anexo 21 de las RCGMCE.
- c) Anexar a cada operación que realicen en una aduana distinta a la de su adscripción o autorización, un escrito bajo protesta de decir verdad, en la que indique que estará a lo dispuesto en la normatividad vigente y que en caso contrario será acreedor a las sanciones correspondientes, toda vez que la razón del trámite fuera de las aduanas autorizadas se debe a razones de fuerza mayor.

NOVENA. En el caso de que existan operaciones validadas y pagadas antes de presentarse la contingencia y no pueda habilitarse una terminal en otra aduana, el agente o apoderado aduanal, podrá tramitar el despacho de sus mercancías con nuevos pedimentos por la aduana más cercana, en caso de que así convenga a sus intereses, y el pedimento o pedimentos que tuviera validados y pagados los podrá rectificar para utilizarlos en otra operación cuando se haya reestablecido el sistema, o en su caso, desistirse de la operación.

DÉCIMA. En caso de presentarse suspensión total del SAAI y no pueda aplicarse el sistema de contingencia a que se refiere este Manual, el administrador o, en su caso, la persona que para tal efecto se designe deberá aplicar el siguiente procedimiento siempre que se trate de las mercancías señaladas en el inciso h) de la norma Quinta de este Apartado:

- a) Levantar acta de inicio de fase de contingencia, señalando la imposibilidad y los posibles motivos por los que no se pudo realizar la activación del sistema de contingencia. La aduana deberá mantener toda la documentación conforme a lo dispuesto en el inciso d) de ésta norma.
- b) Se deberá proceder al reconocimiento aduanero de toda la mercancía que se presente para su despacho.
- c) Los dictámenes se realizarán manualmente.
- d) Cuando se detecten irregularidades se levantarán las actas según el procedimiento que corresponda.
- e) Al término de la contingencia la aduana deberá realizar lo dispuesto en el inciso i) de la norma quinta de éste Manual.
- f) Se deberá enviar de forma inmediata un listado de todas las operaciones que al efectuar el reconocimiento se hayan encontrado irregularidades, dicha lista se enviará a la Administración de Operación Aduanera "7", conforme al procedimiento que se deberá llevar a cabo una vez concluida la contingencia.

DECIMAPRIMERA. En caso de presentarse alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que no se encuentre prevista en la presente normatividad, se deberá dar aviso a la Administración Central de Regulación

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	10
1	2010	

Aduanera y a la Administración de Operación Aduanera "7", a efecto de que sea evaluada la situación y se tomen las medidas necesarias para la solución de la problemática presentada.

DECIMASEGUNDA. En ningún caso podrá considerarse que las actuaciones derivadas de los procedimientos anteriores, solicitados por los interesados, sean realizadas por autoridad incompetente en razón de circunscripción territorial, toda vez que obedecen a disposiciones administrativas de carácter extraordinario.

DECIMATERCERA. La Administración de Operación Aduanera "7" conjuntamente con las Aduanas realizarán simulacros de contingencia a efecto de verificar el debido cumplimiento de las normas establecidas en el presente manual, en los que se utilizarán pedimentos que únicamente sirvan de prueba para dichos simulacros sin que con los mismos se pretenda realizar operaciones de comercio exterior.

DECIMACUARTA. En los casos en que la contingencia se presente durante la transmisión de datos efectuados por las empresas de transportación marítima conforme a lo establecido en las Reglas 2.4.5. y 2.4.13. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y el SAAI no reciba los datos asentados en el manifiesto de carga transmitido y el sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan sus agentes navieros generales o consignatarios de buques o las confederaciones, asociaciones o cámaras empresariales que cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 2.1.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, no reciban el acuse de recibo por fallas en el SAAI, podrán acreditar la transmisión correspondiente, mediante el comprobante de transmisión del sistema de la asociación, confederación o cámara y el reporte de mesa de ayuda levantado ante la Administración General de Comunicaciones y Tecnología de información (AGCTI).

El reporte de mesa de ayuda deberá contener la siguiente información:

- Nombre de quien reporta
- Hora y la fecha en que este se llevó a cabo el reporte
- Número de folio asignado al reporte de mesa de ayuda

Para estos casos, cuando la transmisión se efectúe en días y horas inhábiles, se aceptará el reporte de mesa de ayuda solicitado al día hábil siguiente de la fecha del comprobante de transmisión del sistema de la asociación, confederación o cámara.

CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL DE RECINTOS FISCALIZADOS (SICREFIS)

DECIMAQUINTA. Se entenderá que el SICREFIS se encuentra en fase de contingencia cuando no sea posible utilizar ninguno de los métodos del Web Service de SICREFIS por parte de los Recintos Fiscalizados.

DECIMASEXTA. El personal de los Recintos Fiscalizados, personal de la Aduana que para tal efecto designe el Administrador y personal de la Administración Central de Operación Aduanera (ACOA) señalado en el Apéndice 1 del presente Manual, se coordinarán a efecto de establecer la fase de contingencia.

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	11
1	2010	

DECIMASÉPTIMA. Cuando personal de los recintos fiscalizados ubicados en la aduana de que se trate, tengan conocimiento de fallas totales o parciales en cualquiera de los métodos del Web Service de SICREFIS, deberán de dar aviso de manera oficial a la Aduana de su adscripción, indicando lo siguiente:

- 1) Se identificó que se trata de un problema real, verificando la siguiente URL <https://192.168.220.108/wsrefis/RecintosFis.aspx>, cerciorándose si la página está disponible.

En caso de no estar disponible:

- 2) La aduana levantará un reporte en mesa de ayuda (RMA) del SAT.
- 3) La aduana enviará este reporte de mesa de ayuda vía correo electrónico adjuntando los archivos que le fueron enviados por el recinto fiscalizado, al personal de la ACOA a que se refiere el Apéndice 1 del presente Manual.

La aduana, paralelamente analizará si a consecuencia de las fallas detectadas en el SICREFIS, resulta afectada la operatividad del Sistema de Análisis Automatizado a Priori Aduanal (SAAPA), y en caso de considerarlo necesario, deberá seguir las políticas señaladas en los "Lineamientos para operaciones fuera de SAAPA por contingencia.

DECIMOCTAVA. Para el caso de autorización de salida, transferencias entre recintos, desconsolidaciones, traspaleos y registro de salida de mercancía en los recintos fiscalizados en que se encuentre en Contingencia el SICREFIS, la Aduana local estará en posibilidad de declarar el Inicio de Contingencia, si en un plazo de 45 minutos a partir de la recepción de dicho reporte no se ha solventado la problemática, enviando a los recintos fiscalizados de su adscripción, vía correo electrónico la notificación del Inicio de la Contingencia, así como la fecha y hora, siguiendo con los lineamientos establecidos en la norma Vigésima de este Manual.

Para el caso de entrada de mercancías a los recintos fiscalizados, el personal de la ACOA a que se refiere el Apéndice 1 de este Manual, estará en posibilidades de declarar el Inicio de Contingencia si en un plazo de 12 horas a partir de la recepción de dicho reporte no se ha solventado la problemática, debiendo enviar un correo a la lista de distribución de las Aduanas que se listan en el Apéndice 2 del presente Manual, notificando el Inicio de la Contingencia, así como la fecha y hora.

DECIMANOVENA. En caso de contingencia en una aduana en particular, la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, notificará a la Aduana correspondiente que el problema solo se presenta en ese punto.

En caso de contingencia de un recinto fiscalizado en particular, se notificará a la Aduana correspondiente, mencionando que la problemática solo se presenta en dicho recinto.

VIGÉSIMA. Una vez notificado el inicio de contingencia, para el caso de autorización de salida, transferencias entre recintos, desconsolidaciones, traspaleos y registro de salida, la Aduana de que se trate, le indicará a los

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	12
1	2010	

recintos fiscalizados que entreguen las mercancías sin realizar el registro en SICREFIS, sin embargo deberán de realizar la consulta de los pedimentos que amparan las mercancías y las operaciones de comercio exterior, en la Consulta Remota de Pedimentos (CRP), en caso de que no se registre que el recinto fiscalizado realizó la consulta correspondiente, al momento de modular la operación, el contenedor será enviado a reconocimiento aduanero; para el caso de entradas al recinto fiscalizado en contingencia, el Sistema de Validación de Operaciones de Comercio Exterior (VOCE) validará los pedimentos sin tomar en cuenta los ingresos de SICREFIS.

VIGÉSIMA PRIMERA. El recinto fiscalizado que se encuentre en contingencia, deberá llevar el registro de todas las operaciones que se realizaron durante la fase de contingencia, señalando como mínimo, los datos a que se hace referencia en el Apéndice 3 del presente Manual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez resuelto el problema, la Aduana de que se trate deberá de dar aviso a los recintos fiscalizados que se encuentren dentro de su adscripción a fin de que:

- Los recintos fiscalizados realicen el registro en SICREFIS, de todos los movimientos que se realizaron durante la contingencia de forma manual.

Para el caso de autorización de salida y registro de salida, los recintos fiscalizados deberán de declarar las contingencias en SICREFIS utilizando los parámetros creados para dicho fin.

<contingencia>>true<\contingencia>

- Los recintos fiscalizados realicen de manera normal la transmisión electrónica de la información de las mercancías a través de los métodos implementados en SICREFIS para este fin.

Para el caso de entradas, el personal de la ACOA a que se refiere el Apéndice 1 del presente Manual, enviará un correo a la lista de distribución de las Aduanas Marítimas listadas en el Apéndice 2 del presente Manual, notificando el Fin de la Contingencia, indicando fecha y hora, reactivando en el VOCE la validación de los ingresos de la mercancía.

Administración Central de Regulación Aduanera

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	13
1	2010	

Apéndice 1

Administración Central de Operación Aduanera

- Ing. Mónica Marcela González Fuentes.

marcela.gonzalez@sat.gob.mx

- Lic. José Marcos García Nieto

Tel. 5802 12 77

marcos.garcia@sat.gob.mx

- Lic. Perla Palacios Morales

Tel. 5802 00 00 ext. 46822

perla.palacios@sat.gob.mx

- Lic. Daniel Olvera Munguia

Tel. 5802 00 00 ext. 48959

hector.olvera@sat.gob.mx

- Lic. Juan Carlos Calderón

Tel. 5802 00 00 ext. 48898

juan.calderon@sat.gob.mx

Administración Central de Regulación Aduanera

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	14
1	2010	

Apéndice 2

ACAPULCO
ALTAMIRA
CD. DEL CARMEN
COATZACOLACOS
ENSENADA
MANZANILLO
LAZARO CARDENAS
LA PAZ
MAZATLAN
PROGRESO
TAMPICO
TUXPAN
VERACRUZ.
CANCUN
GUAYMAS
SALINA CRUZ

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	15
1	2010	

Apéndice 3

LEYENDAS PARA EL CIERRE E INICIO DE REGISTROS.

Estas leyendas deberán adecuarse para cada caso en los espacios vacíos o paréntesis.

- CIERRE E INICIO DE REGISTROS EN UN MISMO LIBRO.

Se hace constar que a partir de esta fecha se concluye el registro en el presente libro de entradas y salidas y, a partir del folio _____ del presente, se inicia el registro.

Lo autorizó y firma para constancia el C. **Nombre**, Representante Legal del Recinto Fiscalizado **Nombre** de _____, el día ___ del _____ mes de _____ del año ____.

- INICIO DE REGISTROS EN UN LIBRO NUEVO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Se hace constar que con fecha **XXXXXXX**, se inicia el registro de movimientos del recinto fiscalizado en el presente libro de entradas y salidas por contingencia. A partir del folio _____ del presente.

Lo autorizó y firma para constancia el C. **Nombre**, Representante Legal del Recinto Fiscalizado **Nombre** de _____.

Número de registro	Tipo de movimiento	Manifiesto de carga, BI, guía aérea ó artículo 23 de LA.	Pedimento (en su caso)
--------------------	--------------------	--	------------------------

- CIERRE DE REGISTROS EN LIBRO ANTERIOR.

Se hace constar que a partir de esta fecha **XXXXXXX**, se cierran los registros de operaciones de entrada, salida, transferencia, traspaso, traspaleo y desconsolidación por contingencia en el sistema SICREFIS.

Lo autorizó y firma para constancia el C. **Nombre**, Representante Legal del Recinto Fiscalizado **Nombre** de _____, el día ___ del mes _____ del año ____.

El libro de registro deberá contar como mínimo con los datos básicos de identificación de entrada, independientemente de otros datos que cada aduana quiera adicionar.